CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2020
ACTOR: MUNICIPIO DE BALLEZA,
CHIHUAHUA
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidós, se da cuenta al Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a veinticinco de octubre de dos mil veintidos.

Vistos los autos del expediente en que se actúa, se advierte que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, dictó sentencia en el presente asunto, el veinticinco de enero del año en curso, en la que se resolvió lo siguiente:

"PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.

SEGUNDO. Se sobresee en la presente controversia constitucional respecto de la omisión legislativa, de los actos atribuidos a la Guardia Nacional y del acuerdo de carácter general precisados en el apartado **VI** de esta resolución.

TERCERO. Se declara la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de emitir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reformas constitucionales publicado en el Diario Oficial de la Federación el ocho de febrero de dos mil doce, en los términos indicados en el apartado VII de esta sentencia.

CUARTO. <u>Se ordena al Congreso de la Unión expedir dicha Ley General de Aguas durante su próximo periodo ordinario de sesiones,</u> en los términos del apartado VIII del presente dictamen.

QUINTO. Se reconoce la validez de las órdenes del Ejecutivo Federal de disponer del agua almacenada en la presa "La Boquilla" para pagar los adeudos del *Tratado sobre Distribución de Aguas Internacionales entre los Estados Unidos de América y los Estados Unidos Mexicanos.*

SEXTO. Publiquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.". [Lo destaçado es propio]

En este mismo orden de ideas, se debe tener presente que el Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el capítulo "VIII. EFECTOS", en los puntos 97 y 98, determinó un plazo para su cumplimiento en los términos siguientes:

- "97. En consecuencia, se debe declarar la inconstitucionalidad de la omisión del Congreso de la Unión de expedir la Ley General de Aguas a que se refiere el artículo tercero transitorio del Decreto de reforma constitucional de ocho de febrero de dos mil doce, en relación con el artículo 4°, párrafo sexto de la Constitución Federal. Asimismo, se debe ordenar a esa autóridad legislativa federal, a través de sus dos cámaras, que emita una Ley General de Aguas.
- 98. <u>Finalmente, el Congreso de la Unión deberá dar cumplimiento a esta ejecutoria durante su próximo periodo ordinario de sesiones.</u> [...]". [Lo destacado es propio]

Ahora bien, es dable mencionar que por proveído de ocho de agosto de dos mil veintidós, se dio cuenta con la sentencia y votos dictados en el presente asunto, lo cual fue notificado a las Cámaras de Diputados y Senadores, ambas del Congreso de la Unión, el dieciséis de agosto del año en curso¹.

¹ De conformidad con las constancias de notificación que obran en las fojas 1006 y 1007 del expediente en que se actúa.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2020

Asimismo, con motivo de la declaración de inconstitucionalidad de la omisión legislativa señalada en el tercer punto resolutivo, se ordenó al Congreso de la Unión por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, para que en el próximo período ordinario de sesiones², expida la Ley General de Aguas.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 46, párrafo primero³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 297, fracción 14, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 15 de la ley reglamentaria, se requiere al Congreso de la Unión, por conducto de las Cámaras de Diputados y Senadores, mediante quienes legalmente las representan, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informen sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de no desahogar el anterior requerimiento, se les impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁶, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1 de la invocada ley reglamentaria.

No pasa inadvertido que la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, señaló como medio de notificación la vía electrónica; sin embargo, por la naturaleza del acto, se ordena su notificación en el domicilio indicado en autos, esto, con fundamento en los artículos 4, párrafo primero de la Ley Reglamentaria de la materia y 328 del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de este Máximo Tribunal.

² Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 65. El Congreso se reunirá a partir del 10. de septiembre de cada año para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias, excepto cuando el Presidente de la República inicie su encargo en la fecha prevista en el artículo 83 de esta Constitución, en cuyo caso se reunirá a partir del 1o. de agosto; y a partir del 1o. de febrero para celebrar un segundo periodo de sesiones ordinarias. Ley Orgánica Del Congreso General De Los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 4. De conformidad con los artículos 65 y 66 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1o. de septiembre de cada año, para celebrar un primer periodo de sesiones ordinarias y a partir del 1o. de febrero de cada año, para celebrar un segundo periodo

³ <u>Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</u> Artículo 46 Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquélla ha quedado debidamente cumplida. [...]. 4 Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 297. Cuando la ley no señale término para la práctica de algún acto judicial o para el ejercicio de algún derecho, se tendrán por señalados los siguientes:

I. Diez días para pruebas, y [...].

Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos. À falta de disposíción expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

6 <u>Código Federal de Procedimientos Civiles.</u>

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio: I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...] Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Únidos Mexicanos

Artículo 4. Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

Acuerdo General 8/2020, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Artículo 32. Cuando se estime conveniente ordenar por la naturaleza del acto que una notificación se realice por oficio a una parte que haya manifestado expresamente su consentimiento para recibir aquellas por vía electrónica, en términos de lo previsto en el artículo 4o. de la Ley Reglamentaria, únicamente se agregarán al expediente impreso y al Expediente electrónico que corresponda, las constancias respectivas a las notificaciones realizadas por el actuario, sin menoscabo de que en la bitácora de notificaciones del acuerdo correspondiente, se precise el tipo de notificación que se llevó a cabo.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2020

Ahora bien, con fundamento en el artículo 2879 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguense las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo¹⁰, artículos 1¹¹, 3¹² y 9¹³ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio a las Cámaras de Diputados y Senadores, ambas del Congreso de la Unión.

Lo proveyó y firma el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veinticinco de octubre de dos mil veintidós, dictado por el Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la controversia constitucional 78/2020, promovida por el Municipio de Balleza, Chihuahua. Conste. CAGV/PTM

⁹ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. SEGUNDO. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...]

11 Artículo 1. El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia

audiencias y comparecencias a distancia.

¹² **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

precisados en este Acuerdo General.

13 **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 78/2020 Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada Nombre del documento firmado: Acuerdo.docx Identificador de proceso de firma: 167249

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

i ii iii aiite	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del	OK Vig	\ <i>r</i>		
	CURP	ZALA590809HQTLLR02	certificado		Vigente		
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000	Revocación	OK	No revocado		
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:12:43Z / 03/11/2022T11:12:43-06:00	Estatus firma	OK/	Valida		
	Algoritmo	SHA256/RSA ENCRYPTION		Oiv	Valida		
	Cadena de firma	join zoontoi ezitoitti mot			$\overline{}$		
	c8 73 6b cb e7 cb 08 3e 13 ad de 10 dc 01 b8 6b 07 44 80 0d 7c 3e 39 53 5f fe 03 df 44 65 39 a5 ae b7 86 c8 86 da 5e 04 75 8b f3 7d c7						
	86 4e 68 24 9b 37 f0 09 f8 7c a6 77 98 18 df c	d 0f 06 af f6 6d 78 d6 e4 f2 01 44 90 9d aa 44 d7 30 55 e6	6 d3 15 07 <u>2</u> 9 a	0 ae 3	6 5a 30 20 b6		
	57 f4 a1 82 2c 86 3a 05 95 95 ed 20 d5 cf ef df fe d6 ef c6 fc a4 6c 8b fa 07 dc f5 35 35 cd a5 db 33 c5 44 a7 75 8d 39 f1 b1 70 45 5a 87 70						
	3f 01 36 4b 6c a3 6f 43 a9 fb 9e be 27 a4 fa 62 27 2e 4a 7e f2 de 4e f2 93 af e9 2d 0d 5d 84 4c 8d 28 f2 75 96 57 ab db 7f 6f 10 7e 08 0d						
	24 94 8a ae 5b 6a 87 95 0f 41 62 2e a0 f9 8a 89 c1 7e a6 9d a4 37 30 b5 08 d4 ee fa d1 89 60 b1 31 81 ec b6 14 a8 72 4b 4d a8 b7 39 8f						
	46 64 97 a9 6a 01 9a 28 89 42 b3 64 63 13 b0 00 0f 0b 2a 60 5d 79 83 a9 f6 d3 3e						
Validación	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:12:43Z/ 03/11/2022T11:12:43-06:00	7				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000000000000					
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2022T17:12:43Z / 03//1/2022T11:12:43-06:00					
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación					
	Identificador de la secuencia	5191234					
	Datos estampillados	7C2286D46A7934EDB0A6DE7F64705416E8E4D85FC11D091D9FAB8EE1C7F40592					

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del	OK	Vigente	
	CURP	CORC710405MDFRDR08	certificado		J	
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T18:04:25Z / 28/10/2022T13:04:25-05:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	a6 03 47 89 cc 6d a1 cc 8f 76 fc 69 67 65 98 3	8f 86 19 2f 45 fa 43 a5 67 cf a1 e2 e2 72 87 fc 82 69 b5 6a	a 01 0e 2c 7f 6f	49 06	f1 7f ab cf be	
	88 57 99 39 4e ae af b0 39 df 02 35 35 f9 ff e	3 5b 7c a8 0a 7d 6b 1a c6 ab 81 c8 1c c8 71 19 b2 75 b7	97 19 9b eb 97	38 76	26 8a 0b 0d o	
	00 9a f7 7a 8d f1 71 6f 11 ae 7e 71 e4 4e 74 a	a7 cc c1 31 bf 3e 5b fc 46 fe b8 7a c4 a6 e7 dd 31 d7 16 3	1 22 f9 4d c5 5	e 8e 0	4 28 7c a5 85	
	d7 ae 72 09 97 03 8b 5d fc 70 0a 3c 4a 44 7f	ed 65 f6 53 e6 53 83 84 d3 16 8d f5 6e b6 5f 06 bc 8e 77	00 6d 5d 57 23	24 13	b6 eb de d0	
	1e 9e 71 40 ca 28 71 39 be 5d 95 35 7a 98 24	97 c2 b2 c5 87 c3 98 ca 4b 2f b8 c4 d3 ed 32 e2 65 8c 0	5 55 c2 3b a0 a	d 70 7	d 77 2b fb 00	
	22 e1 6b 9b 65 3d 80 99 20 8d 8e cd bc e2 66 e0 ef e4 ed 27 58 a5 1f f6 b3 61 5e					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T18:04:26Z / 28/10/2022T13:04:26-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	28/10/2022T18:04:25Z / 28/10/2022T13:04:25-05:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	1			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	5186496				
	Datos estampillados	A1CD3D1BB0264ADEEDAFE017E77453DEDD6617E4	EE31A07BD41A	A0C29	99A81D6E	